

RAD. 11001310300420230002800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese liquidación de los intereses moratorios hasta la fecha en que se presentó la demanda

2.- La apoderada o su autorizado arrime dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo, el original de los títulos base de ejecución, con el objeto de estudiar la idoneidad de los mismos y en los cuales se soportan la obligación aquí perseguida, toda vez que no existe en la actualidad restricción alguna para comparecer a las sedes físicas de los despachos judiciales.

3.- Adiciónense los hechos de la demanda por cuanto se omitió expresar la fecha en que se contrajo la obligación, cual fue el valor del capital, el documento con el cual se garantizó su pago, la fecha de vencimiento o exigibilidad de la obligación

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

